

# EL PALMESANO.

PERIÓDICO POLÍTICO, INDUSTRIAL Y LITERARIO.

Sale seis veces á la semana, á 7 rs. mensuales en esta isla y 8 fuera de ella.

Se suscribe en la imprenta MALLORQUINA y en la tienda de Cabrer plaza de Cort.

## Espíritu de la prensa.

### Seccion política.

De *El Criterio*.

Es en sumo grado anómala la situación de un país en donde los poderes legítimos y constitucionales, por causas extraordinarias, tienen suspendido el uso de algunas de sus mas importantes atribuciones, ó allegan á las que les son propias otras estrañas á su índole y representacion. El respeto á la ley, circunstancia á que nunca se atenderá bastante, sufre entonces notable menoscabo, ya que no completo menosprecio; la arbitrariedad, la tiranía y el desórden se arraigan en los hábitos y confunden las ideas.

En uno y otro caso se encuentra actualmente nuestro país. Niégasele á uno de los poderes del Estado la facultad de poner término á las sesiones de la Asamblea legislativa, mientras que el otro de los poderes, las córtes Constituyentes, celebra, interrumpe y prolonga sus discusiones del mismo modo que pudieran hacerlo las córtes ordinarias en estrecha union con los consejeros de la Corona.

En verdad que no acertamos á esplicarnos satisfactoriamente semejante conducta. En vano llevados del sincero deseo de escusar los desaciertos que contemplamos, procuraríamos atribuirlos á patrióticas, pero mal meditadas razones; en vano procuraríamos encontrar en la prolongacion de las córtes Constituyentes el resumen de las doctrinas de un partido legal, el desarrollo de una idea vigorosa, ya que no fructifera y acordada. No es lícito á nuestra imparcialidad acoger tales atenuaciones.

La prolongacion indefinida de las córtes Constituyentes; la resuelta negativa con que sus mas fieles partidarios contestan á las escitaciones que se les hacen respecto á la conveniencia de poner término á sus tareas, cuando se discurre sobre la usurpacion en que se esponen á incurrir de hecho, no son ni pueden ser la máxima gubernativa de ningun partido monárquico-constitucional. El partido que de tal manera procede, llámese como quiera, ó camina embozadamente al logro de otros fines que los que proclama, ó desconoce por ignorancia los principios capitales del sistema que aparenta establecer en toda su fuerza, ó desea, por último, arrogarse las atribuciones omnímodas de los diversos poderes del Estado para convertir en monopolio suyo el gobierno del país.

Convencidos estamos, y lo hemos dicho ya repetidamente, que los diversos partidos en que está dividida nuestra nacion carecen de doctrina é influencia bastante para gobernar en su estado actual de desorganizacion. Concretándonos al partido que se apellida progresista, si hemos de juzgar por la preponderancia que tiene casi siempre en el Congreso, de su número é importancia en la representacion nacional, no vemos en él mas que un amasijo de principios é ideas heteróneas, de hombres de distintos antecedentes, y acaso de muy diversa opinion. No hay en las filas de su bando mas radical persona alguna que posea, en nuestro concepto, conocimiento verdadero del arte de gobernar, ni que fuese capaz, si las circunstancias le empujaban en hora aviesa al poder, de intentar siquiera con buen éxito la realizacion de los proyectos que medita en los bancos de la oposicion. El escaso crédito que hoy goza su parcialidad en tal sentido desaparecería irremisiblemente el dia que estuviese en sus manos el gobierno, y sin hacer parangon alguno entre la moralidad de unos y otros,

porque no nos incumbe juzgarla, creemos que la dominacion de los caudillos del radicalismo seria tan ominosa para el partido liberal, en su acepcion genérica, como lo fué para el moderado, en particular, el ministerio del conde de San Luis.

Si el partido progresista, nos referimos á los que mas tenazmente insisten en llamarse así, como título glorioso, anhela con sinceridad establecer de una manera sólida la monarquía constitucional, nos es de todo punto incomprensible el motivo que, sin duda lealmente, le impulsa á quebrantar las prácticas constitucionales de mas importancia, convirtiendo el Congreso en verdadera Convencion, y poniendo en tela de juicio la prerogativa mas esencial de la Corona en todo país regido por instituciones representativas. Si no asomasen por detrás de ese partido, á su sombra, y quizás con su apoyo, las doctrinas mas radicales todavía de la democracia pura; si los progresistas avanzados fuesen el término de nuestra nomenclatura política, podríamos decir, con sobrado fundamento, que el sistema de gobierno por ellos adoptado no era otra cosa que la república, ligeramente velada, para no mostrarla en toda su desnudez. Pero cuando hay otro partido, sino mas nacional, mas franco y esplicito por lo menos, y muy superior al progresista en el órden de las ideas y de los recuerdos históricos, en el órden, en fin, de la civilizacion; cuando la democracia levanta sin rebozo su bandera, y absorbe, con natural atraccion, cuantas tendencias radicales existen en el mundo político; nos parece que la monarquía republicana, que niega al monarca sus mas valiosas facultades y despoja á la república de sus indisputables atractivos, es un engendro monstruoso, que no podría arrostrar largo tiempo la vida activa del gobierno, ni sostener con lucimiento el *justo medio* que aspiran vanamente á realizar sus parciales.

Si los progresistas exaltados prefieren la república á la monarquía, en lo íntimo de su conciencia, como lo dan á entender de consuno muchos de sus actos y de sus teorías, será de suma conveniencia para el país que lo proclamen altamente: así cesarán las dudas, y la actitud de cada cual será mas franca y desembozada. Si hubiese, por el contrario, entre ellos algunos que desearan tan solo consolidar el sistema representativo con circunstancias análogas á las de los demas países de Europa que aceptaron aquella forma de gobierno, el interés de la libertad y el suyo propio les aconsejan á la vez la aceptacion decorosa de las ideas conservadoras, únicas compatibles con la monarquía constitucional.

El peligro de la situación presente consiste, mas que en otra cosa, en el radicalismo de una gran parte de los progresistas. Mientras que bajo este nombre se conoce todavía á un número crecido de personas respetables, conservadores en el sentido liberal y genuino de esta palabra, que dista tanto de implicar tendencia alguna reaccionaria, como dista de implicar tendencias radicales; hay un bando, tambien numeroso, que acepta de la monarquía tan solo la sombra; pero que procura amoldar todas las instituciones del Estado á la índole de un gobierno republicano.

Nada tenemos que decir de los progresistas conservadores: su pensamiento político podrá ser mas ó menos aceptable, pero no es, en nuestro concepto, incompatible con las doctrinas monárquico-constitucionales. El partido progresista conservador puede ser uno de los dos grandes partidos legales que, sin luchas desastrosas, ni conmociones de trascendencia, se sucedan alternativamente en el poder segun el movimiento natural de la opinion pública. Pero ni los progresistas radicales, ni los demócratas ni los

absolutistas de cualquier linage que fueren, podrán subir al poder de un modo pacífico, ó mantenerse en él con medios puramente legales, porque son partidos estraños á las condiciones genuinas del régimen monárquico representativo. En horabuena que dejen oír su voz en el recinto del Congreso: la oposicion no debe extinguirse nunca: detrás del carro triunfal de los romanos, iban algunos esclavos recordando su fragilidad al vencedor: mas que no alcancen nunca participacion alguna en la cosa pública, sopena de quebrantar de un modo peligroso la base de la forma de gobierno existente.

Para que los elementos revolucionarios que todavía tienen por desgracia, indebida influencia en la situación actual desaparezcan completamente, menester es que el Gobierno comprenda de una manera cumplida los deberes de su posicion, trazando con mano vigorosa la harrera que separa al radicalismo de la monarquía constitucional. Creemos firmemente que lograria con facilidad su objeto, si lo intentase con resolucion. Dos años de situación revolucionaria, la inquietud que justamente inspiran lo desórdenes reproducidos con tanta frecuencia, el desconcierto que reina, sin disputa, entre los mismos hombres que rodean al poder, han disgustado hondamente al país, ávido ya de consolidar de un modo definitivo el órden sin menoscabo de la libertad posible.

Nuestro presente estado tiene no poca analogía con el de la nacion francesa despues de los sucesos de febrero de 1848. Habia allí entonces una república creada contra el sentimiento del país, que no era republicano. Tenemos hoy en España una forma de gobierno bastarda, que anula de hecho la monarquía contra el sentimiento de la nacion que es monárquico. Aquí como en Francia, lo provenir se presenta preñado de incertidumbres y peligros: las facciones obligadas á permanecer en inaccion se aperiben para disputarse el triunfo que todas ellas desean. Una esperanza nos consuela tan solo: la esperanza fundada de que sea cual fuese el sesgo que tomasen los asuntos públicos, la verdadera libertad saldrá ilesta del conflicto, sin que sea necesario, como en Francia, encadenarla para que no turbe nuestra tranquilidad.

El Gobierno, apoyándose con decision y energía en las fuerzas conservadoras, pero liberales del país, puede todavía adoptar cumplidamente la línea de conducta que la salvacion de los grandes principios constitucionales, poco respetados hoy, y el afianzamiento del órden público le trazan. No se necesita salir para conseguirlo del camino de la ley, y si las medidas justísimas en beneficio de la sociedad y de las instituciones liberales promoviesen disturbios ó tentativas criminales, confiamos con firmeza en que seria de poca duracion é importancia, y que habrian de reprimirse tan pronta como energicamente.

No nos causará estrañeza en manera alguna que se unan y se preparen los bandos radicales en conjuntura tan crítica para ellos; en la ocasion acaso en que mas cerca se vieron, si no de abrazar el poder, de medrar por lo menos á su sombra. Esos partidos, como lo hemos dicho ya, no pueden vivir holgadamente cuando se regularizan de una manera sólida las instituciones monárquico-constitucionales: cifran todos sus recursos en la agitacion y el atrevimiento: no les halaga la posibilidad remota de influir lentamente con sus doctrinas en la opinion pública hasta lograr ponerla de su lado. De temer es, pues, que olvidando la índole puramente abstracta que para representar teorías admisibles, debe conservar hoy la idea democrática en España, ensayen



sus fuerzas con desesperado aliento á fin de posesionarse del poder, de que nunca estuvieron tan próximos. Tales sucesos pertenecen al orden natural de las cosas. Pero carece la democracia de arraigo é influencia en la nacion para conseguir su intento: sus tentativas serian, sobre desastrosas, insensatas.

Tampoco podria consolidarse en el mando el partido progresista avanzado. Además de la importancia de sus doctrinas, circunstancias ya muy desfavorable para gobernar algun tiempo, las tendencias democráticas acabarian por sobreponérsele y desvirtuarle completamente.

La monarquía constitucional ó el radicalismo. La práctica sincera del régimen representativo, ó la república embozada y el desconcierto evidente. Hé aquí la alternativa que hoy se presenta de un modo indefectible al Gobierno: hé aquí la fórmula concreta de la situación actual, que no puede desfigurarse con circunloquios en el orden de las ideas, ni con transacciones en el orden de los hechos.—F. DE S.

## Parte oficial.

### LEY DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

#### MUNICIPAL.

(Continuacion.)

Art. 190. Corresponden á esta clase:

Primero. Los de conservacion, reparacion y administracion de los bienes municipales.

Segundo. Los del personal y material de las dependencias y oficinas.

Tercero. Los del personal y material de los establecimientos municipales.

Cuarto. Los gastos de fiestas votivas de los pueblos.

Quinto. La conservacion y reparacion de los cementerios que pertenezcan al comun.

Sexto. La conservacion, reparacion y entretenimiento de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales.

Sétimo. La conservacion y reparacion de las fuentes, cañerías, acequias, canales y depósitos de agua de propiedad comun para el servicio del público y de los particulares con derecho á él.

Octavo. La conservacion y reparacion de los establecimientos penales y carcelarios, y la manutencion de presos pobres, y transeúntes que deban pesar sobre fondos municipales.

Noveno. Todos los gastos que exijan el cumplimiento de determinadas leyes.

Décimo. Las impresiones y anuncios prescritos por las leyes.

Undécimo. Los servicios de policía urbana rural y los de seguridad local.

Duodécimo. Los medios preventivos y los de socorro contra incendios.

Décimotercero. Las suscripciones al *Boletín oficial*; á este y á la *Gaceta* del Gobierno en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 600 vecinos, y al *Diario de las Cortes* en todos los pueblos del reino. Estas colecciones deberán conservarse encuadradas en el archivo.

Décimocuarto. Las pensiones que legalmente pesaren sobre los fondos municipales, los censos y otras cargas de justicia, y las deudas reconocidas y liquidadas, así como los réditos y consecuencias de contratos.

Décimoquinto. Una partida para imprevistos, con inclusion de calamidades públicas, que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

Décimosexto. Cualquier otro gasto análogo á los anteriores, ó que las leyes determinen expresa y terminantemente que ha de ser obligatorio.

Art. 191. Cuando los gastos necesarios de un presupuesto ordinario fuesen superiores á los ingresos, podrán los ayuntamientos votar los arbitrios que les parecieren convenientes al bien comun hasta la nivelacion.

Art. 192. En el presupuesto ordinario de ingresos se comprenderán:

Primero. Los ordinarios.

Segundo. Los eventuales.

Se consideran en la categoría de ordinarios los ingresos procedentes de rentas propias ó arbitrios por tiempo indeterminado ó cualesquiera otros rendimientos de bienes ó créditos á favor del municipio.

Son eventuales los ingresos procedentes de recargos sobre las contribuciones públicas, arbitrios por tiempo determinado, ó para un objeto especial, y repartimientos municipales.

Art. 193. No se propondrán nunca en el presupuesto ordinario mas ingresos de la categoría de los eventuales que los precisos para suplir la diferencia que haya entre la suma de los ordinarios y la de los gastos necesarios ó convenientes.

Art. 194. Serán presupuestos extraordinarios.

Primero. Los que se hicieren para gastos imprevistos, tanto necesarios como convenientes, durante el curso del año económico.

Segundo. Los que se hicieren para gastos de obras de

consideracion por su entidad y por su cualidad de accidentales.

Tercero. Los que se hicieren para pago de cantidades á que los pueblos fueren condenados por sentencia de tribunales competentes.

Art. 195. No podrán aplicarse por los juzgados y tribunales las formas del juicio ejecutivo y del procedimiento de apremio contra los ayuntamientos por las deudas de los pueblos. Cuando estos fueren condenados al pago de una cantidad, se formará y remitirá á la aprobacion, dentro del término preciso de diez dias, contados desde el en que sea ejecutoriada la sentencia, un presupuesto extraordinario bastante á que quede cumplida en todas sus partes. La diputacion reformará ó aprobará el presupuesto precisamente en los veinte dias siguientes, pero sin alterar la cantidad necesaria para la ejecucion de la sentencia.

Art. 196. Exceptuándose de lo dispuesto en el artículo que precede las deudas que tengan constituidas á su favor prenda ó hipoteca, en cuyo caso serán exigibles judicialmente en la misma forma que las de los particulares hasta donde alcance á cubrir las el valor de lo empeñado ó hipotecado.

Art. 197. Cuando un pueblo no tuviere recursos disponibles para pagar todas sus deudas, el ayuntamiento propondrá al acreedor ó acreedores un arreglo que concilie la justicia con la posibilidad, incluyendo en el presupuesto ordinario la partida ó partidas necesarias, ó formando uno extraordinario segun lo convenido. Si los acreedores se negaren á admitir la propuesta, se remitirá el expediente á la diputacion provincial, que decidirá lo conveniente para que tenga efecto el pago. En estos casos queda exclusivamente al conocimiento de los juzgados y tribunales las cuestiones que puedan suscitarse acerca de la legitimidad y prelación de los créditos, debiendo sujetarse á sus decisiones los ayuntamientos y diputaciones provinciales.

Art. 198. Los presupuestos extraordinarios se formarán del mismo modo que los ordinarios.

Art. 199. Todos los años, en su primera sesion ordinaria del mes de agosto, los ayuntamientos constituirán una comision de presupuestos presidida por el alcalde, y de la que será secretario el del ayuntamiento.

La comision formará el proyecto del presupuesto ordinario en todo el mes de agosto, de manera que pueda someterlos al examen del ayuntamiento en su primera sesion ordinaria del mes de setiembre.

Art. 200. El ayuntamiento examinará, enmendará ó reformará el proyecto, celebrando al efecto las sesiones extraordinarias que fueren necesarias, de forma que lo tenga ultimado para antes del 30 de setiembre.

El proyecto de que habla el artículo anterior será examinado, discutido y aprobado en una junta compuesta de los individuos de ayuntamiento, asociados á un número doble de vecinos electores de concejales. Las sesiones de estas juntas serán públicas.

Art. 201. El dia 1.º de octubre el ayuntamiento, en sesion pública extraordinaria que celebrará para el solo efecto de este artículo, procederá al sorteo de los vecinos electores que deben asociarse para la deliberacion sobre el presupuesto.

Art. 202. Para la designacion por suerte de estos asociados, tendrá el ayuntamiento preparadas dos listas iguales sacadas de la general de electores para concejales, en las que se hallen cada uno de estos colocado por el orden de mayor á menor segun las cuotas de sus contribuciones, las cuales se anotarán á continuación de los nombres respectivos.

Art. 203. Abierta la sesion, el Presidente mandará leer las listas, y el ayuntamiento decidirá de plano las reclamaciones que los interesados hicieren de palabra:

Primero. Sobre haberse incluido ó no indebidamente en las listas algun nombre.

Segundo. Sobre la colocacion que en ella se hubiese dado á los electores.

Art. 204. Concluida esta operacion, se dividirá una de las listas en tres partes iguales en número, y siempre por el orden de cuotas de mayor á menor.

Si dividido por tres el número total de electores resultare un nombre sobrante, lo llevará de mas la primera parte de las tres en que se divide la lista; y si sobraren dos, se pondrá uno en la primera y otro en la segunda parte.

Art. 205. Cada una de las tres partes de las listas se subdividirá en tantas cédulas como nombres contenga, y estas cédulas, leídas una á una en alta voz, y dobladas por el presidente, se depositarán por el mismo en una urna distinta de las que han de contener las de las otras dos partes de la lista.

Art. 206. Ato seguido se procederá al sorteo de asociados, sacando de cada una un número de cédulas igual á los dos tercios de los individuos del ayuntamiento.

Si tomados los dos tercios del número de concejales resultare un quebrado se sacará una cédula mas de cada urna.

Art. 207. El presidente leerá en alta voz las cédulas segun se vayan sacando, y el secretario anotará los nombres que contengan.

Art. 208. Cuando de las operaciones prescritas en los artículos anteriores resultare un número de nombres anotados que sea superior al duplo de los concejales, se sortearán para la eliminacion de los sobrantes.

Aquellos cuyos nombres quedaren inscritos despues de esta eliminacion, en el caso que tuviese lugar, serán los asociados.

Art. 209. Completa la lista de asociados y firmada el acta, se dará por terminada la operacion.

La lista de los asociados se publicará en la forma y si-

tos de costumbre, y donde fuese posible se imprimirá en el *Boletín oficial* de la provincia, ó *Diario del pueblo* si lo hubiere.

Art. 210. Al siguiente dia se citará por cédula á todos los concejales y asociados para el examen; discusion y aprobacion de los presupuestos que ha de comenzar precisamente el 5 del mismo mes, y continuar en los dias sucesivos en sesiones públicas presididas por el alcalde ó quien hiciere sus veces, y en las que todos los individuos de la junta tendrá igual voz y voto.

Art. 211. Los presupuestos han de estar definitivamente aprobados el dia 20 de octubre, y en poder de la diputacion provincial el 1.º de noviembre.

Art. 212. Para la formacion de los presupuestos extraordinarios que ocurran, se observará los trámites siguientes:

Primero. El ayuntamiento acordará la necesidad ó conveniencia del gasto.

Segundo. La comision de presupuestos lo propondrá, y el cuerpo municipal acordará el proyecto completo de presupuestos.

Tercero. Se convocará á los asociados, y previa discusion se aprobará, reformará ó desechará el presupuesto.

Art. 213. Aprobado ó reformado el presupuesto, se remitirá á la aprobacion de la diputacion provincial.

Art. 214. Los asociados que designe la suerte para concurrir á la formacion de los presupuestos ordinarios, servirán durante todo el curso del año siguiente para la formacion de los extraordinarios.

Solo en el caso de faltar por muerte, ausencia ó imposibilidad justificada la tercera parte de los asociados, serán reemplazados con otros tantos, que de las listas respectivas se sacarán por suerte en sesion pública que el ayuntamiento celebrará al efecto.

Art. 215. El cargo de asociado es honorífico, gratuito y obligatorio; los que la suerte designare no podrán eximirse de él sino por causa de imposibilidad demostrada á juicio del ayuntamiento. Los que se excusaren habrán de hacerlo en los dias que median del 1.º al 5 de octubre, y serán reemplazados por suerte en sus respectivas listas el dia de la primera reunion del ayuntamiento con sus asociados y en presencia de todos.

Art. 216. Para que la junta del ayuntamiento y asociados puedan deliberar válidamente, se requiere la presencia de la mitad mas uno del número de concejales y del de asociados.

Art. 217. Las actas de las juntas se redactarán por el secretario de ayuntamiento, y se escribirán en el libro que al efecto se lleve, autorizándolas todos los presentes.

Estas actas producen los mismos efectos legales que las del ayuntamiento.

## CAPITULO VIII.

### Recaudacion, distribucion y contabilidad de los ayuntamientos.

Art. 218. Los ayuntamientos nombrarán los depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas del municipio, sean fijas ó variables, á excepcion de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, cuando segun las leyes deban percibirse por la administracion del Estado.

Art. 219. Los depositarios y agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el ayuntamiento; pero este lo queda sin embargo al municipio civilmente, en caso de insolvencia de aquellos y salvos sus derechos contra los mismos.

Art. 220. Todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la caja única que ha de tener el ayuntamiento á cargo del depositario.

Art. 221. La distribucion é inversion de los fondos municipales se acordará mensualmente por el ayuntamiento con arreglo y sujecion estricta á sus presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Art. 222. La ordenacion de los pagos es atribucion del alcalde único ó primero.

Art. 223. La intervencion de toda recaudacion y de todo pago estará á cargo de un regidor interventor elegido por el ayuntamiento.

Art. 224. El regidor interventor no autorizará ningun libramiento en que no se expresen terminantemente el objeto del pago, el capítulo y artículo del presupuesto á que se cargue.

Tampoco intervendrá ningun libramiento aunque tengan los dos anteriores requisitos, sin asegurarse de que cabe la cantidad que se manda pagar dentro del capítulo y artículo respectivos.

Art. 225. El depositario no satisfará libramiento alguno que no sea expedido y firmado por el alcalde ordenador, intervenido bajo su firma por el regidor á quien se cometa este cargo, y autorizado por el secretario.

Solamente los libramientos en debida forma y con el recibo del interesado, servirán de data en sus cuentas al depositario.

Art. 226. En los ayuntamientos donde la importancia de sus fondos y obligaciones lo exigiesen, á juicio del cuerpo municipal confirmado por la diputacion provincial, se creará una seccion especial de contabilidad, de que será jefe el concejal interventor.

A cargo de la seccion de contabilidad estará el llevar las cuentas corrientes, y formar las definitivas del ayuntamiento con arreglo á las leyes y disposiciones del Gobierno para su ejecucion.



Art. 227. En los pueblos en que no hubiere seccion de contabilidad, se formarán las cuentas por el depositario, con el auxilio del secretario del ayuntamiento si lo necesitare, bajo la inspeccion del concejal interventor y del alcalde ordenador por el método ordinario de cargo y data, justificando aquel y esta con los documentos correspondientes.

Art. 228. Los ayuntamientos publicarán al principio de cada trimestre un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior.

En las obras públicas que se hagan por administracion se publicarán semanalmente notas circunstanciadas de los gastos causados.

Art. 229. Al principio de Enero se reunirán los individuos que compusieron el ayuntamiento del año anterior para examinar, discutir y aprobar las cuentas de su administracion, empleando en ellas las sesiones necesarias para dejarlas ultimadas antes del 15 de Febrero.

Art. 230. Las cuentas se pasarán á unas juntas compuestas de doble número de electores de concejales al de individuos de los respectivos ayuntamientos para su exámen y censura por escrito.

Los mismos vecinos electores asociados al ayuntamiento para la formacion de presupuestos compondrán la junta censora de las cuentas.

Art. 231. La junta se reunirá en la casa de ayuntamiento el primer día festivo de Marzo, bajo la presidencia del alcalde único, ó del primero donde hubiere mas de uno, siendo su secretario el del ayuntamiento.

Art. 232. En esta primera reunion nombrará la junta una comision de su seno para que, examinando las cuentas y documentos justificativos, emita su dictámen antes del 15 de marzo.

Art. 233. A la sesion ó sesiones en que se discuta el dictámen de la comision podrán asistir con vos y sin voto todos los concejales cuyas cuentas se examinan.

Art. 234. La junta puede acordar que se le remitan los documentos relativos á las cuentas que estime oportuno examinar, y llamar á su seno para recibir su informe oral á los agentes de recaudacion y contabilidad del ayuntamiento.

Art. 235. La junta declarará terminado el exámen de las cuentas cuando lo considere justo, siendo antes del 15 de abril.

En este día se reunirá sin asistencia de los concejales para acordar y votar en secreto y mayoría absoluta de votos su dictámen definitivo.

Los que disintieren de la mayoría, tienen derecho á formular por escrito un voto particular, que original se unirá al expediente.

Art. 236. El dictámen de la mayoría irá suscrito por todos los asistentes, sea la que fuere su opinion particular, que podrán no obstante salvar en los términos que prescribe el artículo anterior.

La junta quedará de derecho disuelta terminada que sea la votacion del dictámen definitivo.

Art. 237. Las cuentas censuradas volverán al ayuntamiento, el cual, haciendo por escrito las observaciones que estime oportunas y uniéndolas al original, pondrá de manifiesto el expediente en la secretaría el 15 de abril para que lo examinen cuantos vecinos quieran. Las cuentas cuya data exceda de 250.000 rs. se imprimirán en extracto y se venderán ejemplares. Las observaciones que los vecinos quisieren hacer por escrito, se unirán al expediente, que despues de quince días de exposicion se pasará íntegro á la diputacion provincial, en cuyo poder ha de estar el 10 de mayo.

(Se continuará.)

## CRÓNICA.

### Noticias nacionales.

Madrid 15 de julio.

Nuestros lectores recordarán que hace algunos días hablamos de la comunicacion que D. José de la Concha, capitán general de Cuba, habia dirigido al gobierno, ofreciéndole 12 millones de reales, procedentes de los sobrantes de las rentas de la isla, que ademas de la consignacion mensual, podia librar á la vista si lo tenia por conveniente, pues estaban dispuestos en las cajas de la Habana para entregarse inmediatamente. El Sr. Santa Cruz, ministro de Hacienda, no quiso aceptar la oferta y á propuesta suya se dejó esa cantidad á disposicion del general Concha, para que este pudiera invertirla, si era necesario, en los preparativos de la expedicion contra Méjico ó en otros gastos urgentes. Pues bien, el general Concha sin apelar á esos dos millones, porque no podia creer que el Tesoro público estuviese en España tan desahogado que se dejara de girar sobre ellos, no solamente armó y equipó convenientemente los cuatro buques de guerra que se hallan en la bahia de Veracruz á las órdenes del brigadier de la armada D. Luis Pinzon, sino que mandó otros dos á Tampico con el fin de obrar en combinacion con aquellos, si es preciso atacar las costas mejicanas; dispuso en la Habana todo lo necesario á fin de fletar mas em-

barcaciones con suficientes tropas de desembarco provistas de municiones, pertrechos y vestuario para ocupar parte del territorio de la república; envió á Haiti, para estar en observacion de los sucesos que ocurran en el imperio de Souluque, al *Pizarro*, que es uno de nuestros mejores buques de vapor, y por último, mandó á Santo Domingo la fragata tambien de vapor *Blasco de Garay* y el bergantín *Galiano*, con el objeto de sostener las reclamaciones que se harán allí para exigir el estricto cumplimiento del tratado celebrado en 1835 entre aquella república y la España, que se ha infringido por el atropello cometido con algunos de nuestros compatriotas.

La buena administracion que ha sabido plantear en la isla de Cuba el general Concha, y su inteligencia y actividad para apreciar los grandes recursos con que cuenta, le hacen acreedor á la gratitud pública y á la recompensa que acaba de darle el gobierno de S. M. concediéndole el título de Marques de la Habana.

El ejército y la marina de Cuba se hallan en tan brillante estado de subordinacion y disciplina, de instruccion y pericia, y de equipo y armamento, que compete con los de las naciones mas adelantadas y su número está tan completo que no solo pueden atender á la defensa de la isla, cualesquiera que sean los enemigos que se atrevan á invadirla, sino que tiene fuerzas suficientes para organizar una expedicion formal contra méjico y atacar á Santo Domingo si no se nos hace allí pronta justicia.

Ahora solo falta que el señor ministro de Marina se muestre un poco mas activo y dé impulso en los arsenales de la Península al armamento de los buques que han de ir á reemplazar á los que han salido del departamento de la Habana. La lentitud que aquí se observa es tan notable como la celeridad que ha habido en nuestra Antilla.

— Se nos ha manifestado á última hora que se ha recibido una carta de Zaragoza en la que se refiere que toda la fuerza de caballería, artillería y guardia civil que en ella y en sus inmediaciones se encontraba, ha resistido tomar parte en el movimiento que habia estallado en aquel punto, y que abandonando la capital habia marchado á incorporarse con las tropas del gobierno que venian de varios puntos contra dicha ciudad.

Sevilla 10 de julio.

En la necesidad de dar cuenta á nuestros lectores del estado sanitario de la poblacion, debemos decir que segun los informes de muchos facultativos, el mal va en descenso. La variacion del viento al norte en el día de ayer, ha influido seguramente en ello, pues se ha notado en épocas análogas que cuando corre ese viento el mal disminuye considerablemente.

### Noticias estrangeras.

Paris 15 de julio.

Un importante acontecimiento del que depende sin duda la paz ó la guerra del mundo debe tener lugar dentro de poco al otro lado del Atlántico: nos referimos á la próxima eleccion de nuevo Presidente para la república de los Estados Unidos. Los dos únicos candidatos que se presentan en primer término con probabilidades de triunfo son M. M. Buchanan y Fillmore, pues M. M. Cass, Douglas y Pierce obrando con la mayor abnegacion y patriotismo no solo se han retirado de la palestra, sino que procuran favorecer con todos sus elementos la eleccion de M. Buchanan.

Las tendencias disolventes que se advierten en los Norteamericanos no pueden corregirse mas que por una severísima leccion, leccion, que solo sus propias discordias civiles podrán llegar á darles. En efecto, ¿con que medios de represion puede contar la Inglaterra, dado el caso de que la indicada lucha llegue por fin á empeñarse? Los hijos de Albion perseguirán sin conseguir destruirla, la marina mercante de sus enemigos; procurarán tambien arruinar sus buques de guerra, que son muy reducidos en número por mas que se diga; y bloquearon los puertos de la Union creando estrechas trabas al comercio. Pero ¿qué clase de sacrificios tendria que hacer la Gran Bretaña para conseguir semejantes resultados? Invertir cuantiosas sumas y agotar al fin y al cabo sus recursos sin llegar á obtener la menor compensacion.

El territorio de los Estados Unidos permaneceria inabordable para los ingleses; los mas atrevidos corsarios saldrian de todos los puertos de aquella república, burlando fácilmente su vigilancia y alimentando el comercio de su propia nacion, del que se verian privados los hijos de San Jorge, careciendo en adelante de hierro para la construccion de sus máquinas y de algodón, indispensable alimento de sus popu-

losas ciudades manufactureras. Y á mas de todo esto, el Canadá, que es en su totalidad mas frances que ingles, permanecería fiel al pabellon del leopardo en medio del calor de la lucha? Mucho hay que dudarle, porque hace bastante tiempo que emisarios osados, activos é inteligentes no cesan de trabajar á esta comarca para que sacuda un yugo con el que no se ha conformado jamas.

La resolucion de la mayor parte de estas cuestiones depende de la persona que llegue á ocupar el sillón de la presidencia de los Estados- Unidos. M. Buchanan es un hombre de elevadas ideas, apóstol de la libertad marítima y comercial y partidario acérrimo del trabajo y de la emigracion. La circunstancia de haber residido en Europa mucho tiempo le ha proporcionado la ocasion de estudiar el mecanismo de nuestras instituciones y como quiera que no es un estadista de ideas sistemáticas y que no pertenece verdaderamente á ninguna bandería, creemos que la paz del mundo resultaria favorecida con su eleccion.

S. A. el Virey de Egipto acaba de crear una comision encargada de estudiar los abusos monstruosos que se habian ido introduciendo con el trascurso del tiempo en la administracion de sus dominios. No falta quien haga coincidir la adopcion de tan acertada medida con la llegada de Reschid-Bajá, pero sin que nosotros tratemos de atenuar en lo mas mínimo las relevantes calidades de que se halla adornado el referido personage, séanos lícito manifestar que sin duda los consejos y la influencia francesa han tenido una gran parte en la prudente é ilustrada actitud de S. A. Ademas importa tener presente que el contacto del Virey con las varias capacidades que se ocupan del proyecto de la apertura del istme de Suez puede no haber dejado tambien de contribuir al acto que ha provocado nuestros elogios.

Los periódicos han anunciado la evacuacion completa de la Crimea y la llegada á Constantinopla del mariscal Pelissier, que es el último que ha abandonado las murallas de Sebastopol. Una operacion tan difícil y que nadie creia que pudiese realizarse en menos de medio año, se ha verificado en tres meses. Resulta segun el cómputo oficial, que la Francia ha perdido 62,492 hombres en Oriente, pérdida verdaderamente insignificante si se compara con la sufrida por los rusos. Basta considerar, que segun ha confesado el mismo conde de Orloff, la Rusia ha tenido 350,000 bajas en su ejército.

Los soldados del Autócrata hacen á los Circasianos una guerra de exterminio y estos han declarado, que no depondrán las armas mientras exista en su territorio una sola mujer ó un niño que puedan manejarlas.

La Grecia continúa en su doloroso estado de postracion del que no ha podido sacarla la valerosa interpelacion dirigida al gobierno por el diputado M. Naffis, con motivo del atentado cometido recientemente en aquel hermoso y desventurado pais por Darelis y su cuadrilla de bandidos.

Como quiera que continúa, si bien algo debilitada, la fiebre de las especulaciones mercantiles, el Gobierno ha presentado al Senado y este ha votado el día 1.º del corriente, un proyecto de ley encaminado á extirpar la multitud de ágio y de abusos á que dá lugar la formacion de sociedades en comandita por acciones. Esta pasion por los negocios arriesgados es un verdadero cáncer que devora el corazon de las clases acomodadas de la Francia, y que destruyendo los hábitos saludables de economía y de trabajo, debilita cada vez mas el sentimiento moral.

El Senado ha rechazado en cambio un proyecto de ley municipal, estableciendo un impuesto sobre los carruajes, no queriendo sin duda admitir el principio de una contribucion que grave únicamente á los ricos.

El Emperador continúa en Plombieres y apesar de sus encargos para que no se le hiciesen festejos ni honores algunos en los pueblos del tránsito, no ha podido escusarse de ser cariñosamente obsequiado en la villa de Luxeuil. Su visita ha librado por cierto de la piqueta á una antigua casa construida en tiempo de Francisco I, y cuya demolicion iba ya á empezar desde luego á fin de alinear una calle.

El *Monitor* afirma que no tendrá lugar la anunciada entrevista de Luis Napoleón con el Emperador de Austria, apesar de que la voz pública habia ya hasta designado el castillo donde debia verificarse la regia conferencia.

Corren rumores de que Su Santidad vendrá á Paris el año próximo para la consagracion del Emperador. De aquí á entonces veremos que rumbo toman las complicadas cuestiones que preocupan á la Italia.

M. Morny ha aplazado su partida por unos cuantos días pensando tomar algunos baños antes de embarcarse en el Havre.—E. B.



Esta mañana á eso de las once ha fondeado en este puerto el vapor *Rey D. Jaime I*, procedente de Barcelona, con alguna correspondencia atrasada y estrangera. Faltos de papeles absolutamente y de periódicos de la península, ninguna noticia podemos trascribir sobre los acontecimientos de que España está siendo teatro, como no sean las que de voz pública se han propalado esta misma mañana. Sin que salgamos garantes de los hechos que son objeto de las públicas conversaciones, los anunciaremos á nuestros lectores, dejando en su punto la verdad. Dicese que el general Zapatero, queriendo á todo trance conservar el orden público, desgraciadamente alterado en la capital del Principado, dispuso el desarme de la milicia nacional, para reorganizarla sin duda cual la prudencia aconsejaba; cuya disposicion al parecer, si bien fué cumplida por todos los que estaban por la conservacion del orden, no empero lo fué por los sublevados. Obrando en esta ocasion el Capitan general de Cataluña con la energía con que se habia propuesto obrar en tales circunstancias, se trabó una encarnizada lucha entre los insurrectos y las tropas de la guarnicion, cuyo resultado fué que estas arrollaron completamente á los primeros, en términos de que ayer á las nueve de la noche estaba completamente tranquila aquella capital.

Añádese que el general Falcon, Capitan general de Aragon ha sido sustituido con el general Dulce.

Madrid segun las noticias que corrian en Barcelona continuaba tranquilo.

### Revista de periódicos.

El *Genio* en un suelto dice que ha presentado la renuncia del cargo de oficial 3.º de la Exma. Diputacion provincial el abogado D. Joaquín Fiol y Pujol.

Los demas cólegas no traen nada de redaccion.

### Boletín religioso.

#### Santo de mañana.

SAN LIBORIO OBISPO, Y CONFESOR.

Fué descendiente de una noble familia gálica y cuarto obispo de Mans, quien despues de haber fundado varias Iglesias en su diócesis y vivido con un espíritu apóstolico, murió en el año del Señor de 397.

#### MARTIROLOGIO MALLORQUIN.

En el colegio de Montesion de Palma, voló al cielo acompañada de coros angélicos, dia 22 de julio de 1587, el alma del V. P. Bartolomé Coch, segun el testimonio de su penitente el beato Alfonso Rodriguez, despues de haber sido rector y fundador de los estudios de dicho colegio, provincial de Cerdeña y un verdadero dechado de su padre San Ignacio de Loyola.

#### CULTOS.

Miércoles 25.

En San Nicolas, siguen las cuarenta horas esposicion á las cinco y media ds la mañana; á las diez la misa mayor. Por la tarde despues de Vísperas, completas y maytines, cantará la musica el Smo. Rosario, y despues se reservará S. D. M. — En Sta. Teresa, se celebra la octava de la Sma. Virgen del Carmen, á las diez la misa solemne con música y sermon; siendo el orador D. Miguel Morante carmelita. Por la tardé concluido el septenario, se terminará la octava con solemne reserva.

Jueves 24.

En S. Nicolas, concluyen las cuarenta-horas á las cinco y media la esposicion, á las diez se cantará nona y despues la misa mayor, con música y sermon que dirá D. Miguel Coll Pro. Por la tarde se cantará á toda orquesta el Smo. Rosario, y despues se reservará el Smo. Sto. con la procesionde costumbre.

#### EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 19 de Habana en 41 dias corbeta *Ceres* de 560 ton., su pat., Don Miguel Capó con 14 mar., Azucar y Café — despedida para Mahon,

De Arenys en 5 dias laud *Jóven Carolina* de 27 ton., su pat. Don José Majó con 5 mar., y Obra de barro, cargos y efectos.

De Allea en 5 dias laud *San Antonio* de 5 ton., su pat., Antonio Salleras con 5 mar., patatas y efectos.

De Tarragona en 5 dias laud *San José* de 59 ton., su pat., Francisco Oliver con 8 mar., y Lastre.

Dia 20. De Barcelona en 16 horas vapor *Mallorquin*, de 211 ton., su pat. D. Antonio Balaguer, con 18 mar., baliya y 114 pas.

De la mar salucho guarda-costas *Fama* de porte de 2 cañones, su cap. el Alferéz de fragata graduado D. Vicente Romero.

De Cartagena en 7 dias polacra *Cármén* de 79 toneladas su pat. José Salleras, con 8 mar., y cebada.

#### DESPACHADAS.

Dia 19 Para Argel laud *Cármén*, de 61 ton., su pat. Guillermo Palmer, con 10 mar., id. id.

Para Sta. Pola laud *Cármén*, de 15 ton., su patron Guillermo Berga, con 5 mar., y obra de barro.

Para Valencia laud S. Ramon de 44 ton., su patron Pedro José Palmer, con 5 mar., 1 pas. y cerdos.

Para Ivisa javeque *Virgen de Jesus* de 25 ton., su pat. Andres Prats con 6 mar. 25 pas.

Para Marsella corbeta *Española Ceres*, de 560 toneladas su pat. D. Miguel Capó con 17 mar., 1 pas. café y azúcar. Sin entrada.

Para Barcelona vapor *Rey D. Jaime I*, de 278 toneladas su cap. D. Gabriel Medinas, con 24 mar., baliya y efectos con 54 pas.

Para Allea laud *Rosario*, de 11 ton., su pat. Gaspar Ferrer, con 4 mar., y lastre.

Para Mahon laud S. José, de 18 ton., su pat. Juan Reines, con 4 mar., 5 pas. vino y efectos.

Para Valencia laud S. Antonio, de 22 ton., su patron Florit, 4 mar. y lastre.

Para Santander tartana *Concepcion*, de 48 ton., su pat. Monserrat Roca, con 7 mar., id.

Para Valencia laud *Vicente*, de 52 ton., su pat. Pablo, R. Marti, con 6 mar. y ceniza de Almendras.

### Boletín de anuncios.

#### ADMINISTRACION DE VAPORES

Mallorquin y Barcelones.

La sociedad ha acordado suspender el viaje extraordinario á Valencia que anunció al público el dia 7 del coriente y siguientes del mismo mes. Palma 20 julio de 1856.—El Administrador—Miguel Estade y Sabater.



#### EL MALLORQUIN,

SU CAPITAN D. ANTONIO BALAGUER.

Saldrá para Barcelona el miércoles 23 del que corre á la una de la tarde, con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la Portería de Santo Domingo, núm. 1.º cuarto entresuelo.

#### Precios.

Cámara de popa . . . . .	3 duros.
Idem de proa . . . . .	2
Sobre cubierta . . . . .	1

### Á ÚLTIMA HORA.

INTERESANTE.—En el momento de entrar nuestro número en prensa, hemos recibido impreso el parte que el Capitan General de Cataluña dirigió al Excmo. Sr. ministro de la Guerra, relativamente á los sucesos de Barcelona y el bando que la misma autoridad militar publicó ayer en dicha capital. No queriendo privar á nuestros suscritores de la lectura

de tan interesantes documentos, nos apresuramos á transcribirlos á continuacion. Dicen así:

#### CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 3.ª

Orden general del 22 de julio de 1856 en Palma.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito acaba de recibir por el vapor *D. Jaime I*, la comunicacion del Escellentísimo Sr. Capitan general de Cataluña que copiado á la letra dice así:

Capitanía general de Cataluña.—Estado mayor.—Seccion 3.ª —Excmo. Sr.—Al ministro de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente:—Excmo. Sr.—Hoy he dado el ataque general contra el intrincado laberinto de barricadas en que los rebeldes escondian su accion, y á una hora determinada todas las fuerzas las han asaltado, obligando á los enemigos de la Reiaa constitucional á abandonarlas en todo el perimetro que ocupaban, apesar de la viva resistencia que en la mayor parte de los puntos opuso el arrojado de nuestros bravos y entusiastas soldados que arrollaron al enemigo hasta hacerlo desaparecer en los últimos confines de la villa de Gracia, quedando esta ciudad libre de los que habian querido afrentar su civilizacion y buen nombre.—Me ocupo en asegurar los resultados de esta brillante jornada de que daré á V. E. detalles; siendo inmensa la pérdida ocasionada á los que se rebelaron contra la autoridad de S. M. la Reina y quisieron sobreponerse á las leyes por la simultánea y bien dirigida accion de las tres armas que como de costumbre tan dignamente han rivalizado.

Por adelantar lo posible á V. E. el resultado de esta importante accion no espero el último reconocimiento que se está verificando en Gracia, pues quiero aprovechar la salida de un vapor en que marcha el general Conde de Reus; pero despues de enterarme de todos los pormenores daré á V. E. parte detallado porque en este momento seria muy aventurado apreciar con la debida justicia hechos heroicos que á todos han sido comunes y que tanto levantan las virtudes militares en un combate continuado dia y noche, durante cinco dias, coronado hoy con el mas feliz éxito.—Lo que traslado á V. E. para su noticia y satisfaccion y la de las leales tropas y habitantes de esa provincia de su cargo á quienes lo hará saber por medio de la orden general y de los periódicos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 21 de julio de 1856.—Juan Zapatero.—Excmo. Sr. Capitan general de las Islas Baleares.»

Lo que de la superior orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento del público.

El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

#### BANDO.

Don Juan Zapatero y Navas, Capitan general del ejército y principado de Cataluña etc.

Vencidos ya por nuestro valiente y bizarro ejército los rebeldes que perturbaban el orden en esta plaza, habiendo tenido que ceder todos sus fuertes principales al leal ejército de Doña Isabel II, Reina Constitucional de España, y para que quede restablecido por completo el sosiego público sin peligro de que nadie pueda alterarlo, he tenido á bien mandar:

Artículo 1.º En el término de una hora quedarán entregados en los fuertes de la Plaza, Palacio de la Reina ó Cuartel de Infantería de la Barceloneta todos los fusiles y armas que pertenezcan al Estado y no se encuentren en poder de individuos de su ejército, pudiéndolas tambien ir recibiendo los alcaldes de Barrio para hacerlas conducir en el acto á los espresados puntos.

Art. 2.º El que falte á lo prevenido será considerado como autor de rebelion á mano armada para sufrir sumariamente el condigno castigo.

Art. 3.º Transcurrido el espresado término de una hora, se dispondrán las visitas domiciliarias que juzgue conveniente, y todo culpable será castigado sin la menor contemplacion.

Soldados! defensores valientes del Trono de nuestra Reina doña Isabel II y de su Constitucional prerogativa de nombrar Ministros para el Gobierno del Estado! Habeis merecido bien de la Patria en el dia de hoy, que será siempre para vosotros de inestinguible gloria: Recibid ahora las gracias de vuestro General, que admira el valor y bizarria con que todos os habeis distinguido y mientras S. M. (Q. D. G.) se digna recompensar vuestros merecimientos.

Barcelona 21 de julio de 1856.—Zapatero.

EDITOR RESPONSABLE, D. ANTONIO MARIA SALOM.

PALMA.—IMPRESA MALLORQUINA,

A CARGO DE JOSÉ LOPEZ.